

EXPDTE. Nº: 592/2008 - P.Ley

AUTOR: BLOQUE ALIANZA CONCERTACION PARA EL  
DESARROLLO

EXTRACTO: Regula el ejercicio de la actividad del profesional farmacéutico, incluyendo la organización y funcionamiento de las farmacias, botiquines de farmacias, farmacias asistenciales, droguerías farmacéuticas, laboratorios de hierbas medicinales, herboristerías y de los locales de ventas de hierbas y deroga los artículos 5º, 6º y 7º de la ley n° 2541.

**DICTAMEN DE COMISION**  
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con la modificación en su Artículo 67 el que queda redactado de la siguiente manera:**

Artículo 67.-                                   DISPENSACION A INTERNADOS Y AMBULATORIOS: La dispensación de medicamentos en los establecimientos citados en el artículo precedente, se efectuará exclusivamente a los pacientes internados en los mismos por intermedio de la Farmacia Asistencial.

Quedan exceptuados de esta disposición únicamente los usuarios ambulatorios de hospitales públicos bajo tratamientos médicos, cualquier fuese, que reciban el medicamento sin cargo.

SALA DE COMISIONES

MILESI   CIDES   GRILL   GUTIERREZ   LAZZERI   RANEA PASTORINI  
BETHENCOURT   PERALTA   BONARDO   CONTRERAS   RAMIDAN  
LAZZARINI   HANECK

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 02 de diciembre de 2008.-